

## **INFORME CCUA Nº 59 /2009**

### **A LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA**

Sevilla a 28 de diciembre de 2009

#### **INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA A LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ACTUALIZA EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS DERECHOS DE ALTA Y OTROS COSTES DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL SUMINISTRO A PERCIBIR POR LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GASES COMBUSTIBLES POR CANALIZACIÓN QUE OPERAN EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA.**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de la Propuesta de Orden por la que se actualiza el régimen económico de los derechos de alta y otros costes de los servicios derivados del suministro a percibir por las empresas distribuidoras de gases combustibles por canalización que operan en el territorio de la comunidad autónoma andaluza y ello en base a las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el

cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

**SEGUNDA.-** Este Consejo considera necesario que en la presente norma se incluyeran los siguientes extremos, a fin de dotar de mayor contenido y comprensión a la misma.

**TERCERA.-** La norma debería de incluir un artículo dedicado al **objeto**, en el cual se estableciera: “es objeto de la presente Orden establecer el régimen económico de los derechos de alta y otros costes de los servicios derivados del suministro a percibir por las empresas distribuidoras de gas natural por canalización que operen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el artículo 29.3 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

**CUARTA.-** Asimismo, debería de regularse de forma expresa el supuesto contenido en el artículo 29.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, añadiéndose: “ En caso de que una empresa suministradora decidiese no cobrar derechos por estos conceptos quedará obligada a aplicar dicha exención a todos los consumidores de su zona de suministro”, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo.

**QUINTA.-** Igualmente, también sería conveniente incluir un artículo relativo al **ámbito de aplicación**, “Los preceptos de esta Orden se aplicarán a las instalaciones receptoras de gas natural canalizado radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza. Las empresas que podrán exigir

derechos de alta, enganche y verificación de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden, son las que realicen actividades reguladas de distribución de gas natural en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante instalaciones fijas de canalización y sometidas a tarifas o precios máximos”.

**SEXTA.-** Debería de indicarse que por orden del Consejero competente en materia de energía, se procederá a la actualización de los valores en función del Índice General de Precios al Consumo del año inmediatamente anterior.

**SÉPTIMA.-** Del mismo modo, se debería indicar que el IVA no va incluido en los porcentajes que se establecen y no basta con la referencia genérica que se hace al final del artículo 1, sino que debería de indicarse en cada uno de los apartados del mismo.

**OCTAVA.-** En el **Artículo 2**, apartado 3, este Consejo entiende que no es proporcionado que se establezcan las cantidades máximas hasta el 31 de diciembre, dado que la norma no va a entrar en vigor en el presente año, y por tanto, la actualización que se realiza debe ser para su aplicación durante el año 2010.

**NOVENA.-** Se considera oportuno que se aporte el expediente y la memoria económica justificativa de la subida que proporcionalmente se aplican en la presente norma, al objeto de poder entrar a valorarlas.

**DECIMA.-** Igualmente, indicar que este Consejo hecha en falta se articule un mecanismo de actualización que permita la adaptación de estas cuantías de forma anual.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA:** Que habiendo presentado este escrito, se digna admitirlo, y tenga

por emitido informe sobre la Propuesta de Orden por la que se actualiza el régimen económico de los derechos de alta y otros costes de los servicios derivados del suministro a percibir por las empresas distribuidoras de gases combustibles por canalización que operan en el territorio de la comunidad autónoma andaluza, y si así lo tiene a bien, proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.